


República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Version:1
		Fecha: Julio 2016
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No:	0022	FECHA	22 MAYO 2024	PAGINA Nº:	1
----------------	------	-------	--------------	------------	---

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL INSTRUMENTO DE FIRMA ELECTRÓNICA (IFE) EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 158 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, y demás normas concordantes que rigen la materia:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, la administración municipal deberá adoptar y exigir a los contribuyentes presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha, y deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Que de conformidad con la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", es prioridad de las entidades públicas, optimizar los servicios prestados y hacer más simple la interacción con el Estado.

Que, de conformidad con la evolución de las innovaciones tecnológicas, es necesario reglamentar el uso de la Firma Electrónica en la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta dando seguridad a las operaciones que se realizan a través de los medios electrónicos para el pago de impuestos declarables.


Que el principio de neutralidad tecnológica refiere la garantía que el Estado colombiano otorga para la libre adopción de tecnologías, la libre y leal competencia que fomenten la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que utilicen tecnologías de la información y comunicaciones que su desarrollo sea armónico con el desarrollo ambiental sostenible, teniendo en cuenta las recomendaciones, conceptos y normativas de organismos internacionales competentes e idóneos en la materia.

Que, el Acuerdo 025 del 2018, en su artículo 158 menciona:

Artículo 158. Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias. La secretaria de hacienda municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el gobierno municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 198 de este acuerdo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria municipal se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la administración tributaria municipal prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Version:1 Fecha: Julio 2016
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No: -0022	FECHA 22 MAYO 2024	PAGINA N°: 2
--------------------------------	------------------------------	------------------------

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Parágrafo primero. Firma en la declaración virtual. Cuando se utilicen medios virtuales para la presentación de las declaraciones de los impuestos municipales, según las condiciones que para efecto señale la administración tributaria, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónico. Salvo para aquellos casos en que se requiere utilizar el mecanismo de firma digital autorizado por la misma administración, caso en el cual se indicará expresamente. Siempre que haya pago total con la declaración se podrán usar mecanismos de firma mecánica o electrónica o de validación sin que requiera firma digital lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la administración tributaria municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su implementación.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012, reglamentó el artículo 70 de la Ley 527 de 1999, y como consecuencia, también reglamentó la firma electrónica para facilitar y promover el uso masivo de la firma electrónica en todo tipo de transacciones.

Que el Decreto 2364 de 2012 dispone como firma electrónica, Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente".

Que, atendiendo la política de Gobierno Digital, es necesario optimizar y facilitar el trámite del instrumento de Firma Electrónica en la Secretaría de Hacienda Municipal, para agilizar el uso de la misma en los servicios informáticos dispuestos para tal fin, basándose en el mecanismo de autogeneración.

Que se hace necesario brindar a todos los contribuyentes y obligados ante la Secretaría de Hacienda, el instrumento de Firma Electrónica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones, trámites y operaciones ante el Municipio de San José de Cúcuta, en los servicios informáticos dispuestos para tal fin, garantizando la validez y efectos jurídicos de la firma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.47.4 y 2.2.2.47.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Industria, Comercio y Turismo 1074 de 2015.


Que la Secretaría de Hacienda Municipal, por intermedio del Software Contable y Financiero (TNS), administra los ingresos tributarios del Municipio, en este sentido, ha diseñado para el cumplimiento de obligaciones y operaciones en los servicios informáticos, la firma electrónica que aquí se implementa, la cual se pactará mediante acuerdo de voluntades conforme lo dispone el Decreto 2364 de 2012.

Que la Secretaría de Hacienda, encuentra confiable y apropiada la firma electrónica, siempre y cuando su fin sea el cumplimiento de las obligaciones y operaciones ante el Municipio de San José de Cúcuta, en los servicios informáticos dispuestos para tal fin, garantizando la validez y efectos jurídicos de la firma de conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 2364 de 2012.

La confiabilidad de la firma electrónica reglamentada por la Secretaría de Hacienda Municipal, se considera como tal, si cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012, esto es, si "los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después momento de la firma" (...)

Que el firmante en la reglamentación de la firma electrónica es aquella persona que posee los datos de creación de la firma y actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.



República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Version:1 Fecha: Julio 2016
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No:	- 0022	FECHA	22 MAYO 2024	PAGINA N°:	3
----------------	--------	-------	--------------	------------	---

Que, para cumplir con el requisito de firma electrónica, el Decreto 2364 de 2012 solo dispone que sea pactada mediante acuerdo de voluntades, lo cual asegura que los mecanismos, técnicas de identificación personal y/o autenticación electrónica que usará la Secretaría de Hacienda, son técnicamente seguros y confiables para el propósito que se implementa.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2022 menciona:

"Artículo 59. Procedimiento Tributario Territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Que la DIAN expidió la Resolución 70 de noviembre 3 de 2016 "Por la cual se reglamenta el uso de firma electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Firma Electrónica (F.E.). La Secretaría de Hacienda habilitará el uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en los servicios informáticos del Municipio, para el cumplimiento de obligaciones, operaciones y trámites realizados por las personas naturales que actúen a nombre propio y/o que representen o actúen a nombre de otra persona natural o jurídica, incluidas aquellas que se encuentren residenciadas en el exterior, a través de la autogestión en los servicios informáticos de la Secretaría de Hacienda, y se denominarán suscriptores.

Así mismo, se habilitará para todas las personas que deben presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual, los cuales también se denominarán suscriptores.

PARÁGRAFO. Los usuarios y personas que hagan uso del instrumento de firma electrónica, aceptando el Acuerdo de F.E. (Acuerdo de Firma Electrónica), deberán utilizar este instrumento para el cumplimiento de todas sus obligaciones, trámites y operaciones habilitados en los sistemas electrónicos de la Secretaría de Hacienda.


ARTÍCULO SEGUNDO. Instrumento de Firma Electrónica (IFE). El Instrumento de Firma Electrónica (IFE), es la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y un Código Electrónico (CE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas, en los servicios electrónicos de la Secretaría de Hacienda.

Este instrumento cuenta con las siguientes características:

1. **Identidad Electrónica (IE):** Es la identificación establecida con los datos contenidos en la matrícula del contribuyente e información que reposa en la plataforma de servicios electrónicos del Municipio, por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables, que se asigna a cada usuario que deba firmar en los servicios electrónicos de la Secretaría de Hacienda la cual siempre será custodiada por el Municipio.

La identidad Electrónica (IE) permite identificar de manera efectiva las operaciones y documentos firmados electrónicamente por el suscriptor.

Handwritten signature

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Version:1
		Fecha: Julio 2016
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No:	FECHA	PAGINA Nº:	4
F - 0022	22 MAYO 2024		

2. **Código Electrónico (CE):** Combinación de caracteres alfanuméricos enviados al correo electrónico y/o celular, a través de mensaje de texto (SMS), del suscriptor del Instrumento de Firma Electrónica (IFE), la cual es usada como segundo factor de autenticación.

3. **Vigencia:** La vigencia es de tres (3) años, contados a partir de que se culmine el procedimiento de generación del Instrumento de Firma Electrónica ((FE).

4. **Gratuidad:** El Instrumento de Firma Electrónica (IFE) implementado por la Secretaría de Hacienda, es gratuito.

5. **Uso:** El uso del instrumento de firma electrónica (IFE) de que trata esta resolución, aplica para los suscriptores que se encuentran obligados a utilizar este medio de conformidad con la normatividad vigente, para el cumplimiento de obligaciones, operaciones y trámites, que de acuerdo con la reglamentación requieran de la utilización de este instrumento.

6. **Firma:** Se entiende firmado un documento electrónicamente a través de los servicios informáticos de la Secretaría de Hacienda, en el momento en que el sistema genera el acuse de recibo. Este acuse contiene la fecha y hora en que la firma quedó plasmada en el documento.

7. **Presentación:** Una vez culminado el proceso de firmado de la declaración o documento por el (los) responsable(s) autorizado(s) para ello, SE REALIZARÁ EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA por parte del sistema de información, tomándose la fecha de culminación de firmado como la de presentación o acuse de recibo.

ARTÍCULO TERCERO. Firma Electrónica pactada mediante acuerdo. Para utilizar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), a que se refiere el artículo primero de esta resolución, el usuario deberá aceptar el Acuerdo de F.E. (Acuerdo de Firma Electrónica), el cual establece, entre otras, las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso que debe observar para su funcionamiento, de conformidad con el artículo 1.6.1.3.2 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Industria, Comercio y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO. Generación del Instrumento de firma Electrónica ((FE). Consiste en la gestión del usuario, por la cual solicita la Identidad Electrónica (IE) y habilitación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) para firmar dentro de los servicios informáticos.


El trámite de la generación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) se realiza por las personas indicadas en el artículo primero de esta resolución a través de la plataforma de servicios informáticos dispuesta por la Secretaría de Hacienda.

Para tramitar la generación, el usuario deberá tener actualizada la información que se requiera para el Registro de Información Tributaria y la información que reposa en la plataforma de servicios electrónicos de la Secretaría de Hacienda Municipal, por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables.

El usuario aceptará mediante acuerdo las responsabilidades frente a la Firma Electrónica (FE) y el Municipio pondrá a disposición el servicio informático dispuesto para tal fin.

Parágrafo. El proceso de generación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE), se podrá realizar todas las veces que el usuario lo necesite.

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Version:1
		Fecha: Julio 2016
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No:	FECHA	PAGINA Nº:	5
0022	22 MAYO 2024		

ARTÍCULO QUINTO. Efectos jurídicos de la Firma Electrónica. La Firma Electrónica que pone a disposición la Secretaría de Hacienda, tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma, toda vez que esta es confiable y apropiada para cumplir con las obligaciones y operaciones ante el Municipio, e conformidad con el artículo 3° del Decreto 2364 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. Valor probatorio. Para todos los efectos jurídicos, las declaraciones presentadas a través de los servicios informáticos electrónicos y los recibos que soportan las transacciones de pago electrónicas reemplazarán los documentos físicos en papel.

Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor requiera presentar ante terceros o cuando autoridad competente solicite copia de la declaración o recibo de pago, la impresión en papel que se haga de dichos documentos, tendrá valor probatorio, siempre y cuando se impriman a través de los mismos servicios informáticos electrónicos de que disponga el Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Confiabilidad de la Firma Electrónica. Es confiable la Firma Electrónica implementada por la Secretaría de Hacienda, para cumplir con las obligaciones y operaciones ante el Municipio, en virtud del artículo 43 del Decreto 2364 de 2012, dado que los datos de creación de la Firma Electrónica corresponden exclusivamente al suscriptor del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) y el Municipio puede detectar cualquier alteración no autorizada después del momento de la firma.

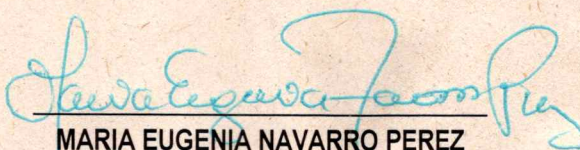
ARTÍCULO OCTAVO. Seguridad de la Firma Electrónica. Secretaría de Hacienda, determinará la seguridad en los procedimientos, métodos o dispositivos que utilice o llegue a utilizar como Firma Electrónica, usando entre otros, uno o varios factores tales como concepto técnico emitido perito u órgano independiente y especializado, una auditoría especializada, periódica e independiente sobre los procedimientos, métodos o dispositivos electrónicos.


ARTÍCULO NOVENO. Presentación electrónica de Declaraciones. Se entenderán como presentadas las declaraciones tributarias que cumplen con lo estipulado en la presente resolución, con lo preceptuado en los artículos 157, 158 y 159 del Acuerdo 025 de 2018, y que no sean objeto de las causales de no presentación estipuladas en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Municipio y tendrá una vigencia de tres (3) años.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días de mayo de 2024

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
 SECRETARIA DE DESPACHO
 SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:
 William Pabón- Asesor Externo del Despacho 
 Proyectó:
 Ricardo García Cruz- Asesor del Despacho 